REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1529**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARQUE RESIDENCIAL MONTEMAYOR
Demandado:	LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL
Radicado:	190014003003-**2016-00632-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN en Oficio No. 755 del 14 de junio de 2023, remitido al correo institucional del Despacho el 27 de junio de 2023, mediante el cual nos informa que, por providencia del 13 de junio de 2023 se decretó la terminación por transacción del proceso Ejecutivo con radicado No. 190014189003-2021-00589-00 promovido por MONTEMAYOR PARQUE RESIDENCIAL contra OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, en consecuencia, solicita CANCELAR la medida cautelar de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 2024 de fecha 7 de octubre de 2021, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2016-00632-00, que tramita en este Despacho, MONTEMAYOR PARQUE RESIDENCIAL contra LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL.

De la revisión del expediente digital, el Despacho advierte que, hay una inconsistencia en lo comunicado en el oficio 755 de 14 de junio de 2023 tendiente al levantamiento de la medida de embargo de remanentes, dado que, se vislumbra que el Oficio No. 2024 de fecha 7 de octubre de 2021 hace alusión a un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en un proceso Ejecutivo con Radicado **2020-00589-00**, del cual esta instancia judicial tomo nota mediante auto dictado en fecha 10 de noviembre de 2021, pese a ello, en esta oportunidad se solicita la cancelación de un embargo de remanentes en un proceso Ejecutivo con Radicado **2021-00589-00**, del cual, no se ha tomado nota.

Obsérvese que los radicados indicados en el oficio No. 2024 del 7/10/2021 y el oficio No. 755 de 14/06/2023 son diferentes.

En tal sentido, a fin de esclarecer si ha existido una equivocación en el número de radicación del proceso Ejecutivo Singular del cual se solicita la cancelación de una medida cautelar de embargo de remanentes, se le requerirá al Juzgado solicitante, para que en un termino perentorio, haga la respectiva aclaración.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN para que, en el término de CINCO (05) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia, ACLARE el contenido del oficio No. 755 de fecha 14 de junio de 2023, en el cual, se solicita la cancelación de un embargo de remanentes que proviene del proceso Ejecutivo con Radicado **2021-00589-00**, por cuanto el mismo difiere, del número de radicación que se informó por esa misma dependencia en el Oficio No. 2024 de fecha 7 de octubre de 2021, cuando se especificó que el embargo de remanentes provenía del Radicado **2020-00589-00**; se resalta que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán en el presente proceso dicto auto de fecha 10 de noviembre de 2021, donde únicamente ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado en el proceso Ejecutivo **2020-00589-00**.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, poniéndole en conocimiento de la anterior determinación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB